



5 9201

Itagüí,

Señor
Yorman Alexis Osorio Cano
Aprendiz, ficha **2901483**
yormankno@gmail.com

Asunto: Respuesta PQRS, Radicado 7-2025-484728 y 485326

Cordial saludo,

En atención a la petición elevada por usted, con radicado N° Radicado: 7-2025-484728 Y 485326 de fecha 18/1122025 y 19/1122025, respectivamente, relacionadas con su cancelación del contrato de aprendizaje, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: El video presentado por el peticionario, acredita que el aprendiz no pudo ingresar al Comité de Evaluación y Seguimiento, a través de la plataforma team.

Además, al revisar el acta número 240 del 9 de diciembre de 2025, se observa que, respecto al aprendiz YORMAN ALEXIS OSORIO CANO, el comité recomienda al subdirector del Centro de Formación, que "SIGUE CONDICIONADO".

CONCLUSIONES				
3. Sugerencia al subdirector				
Se procede a realizar el debido proceso con las siguientes recomendaciones por parte del comité de Evaluación y Seguimiento:				
RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ	NOMBRE DEL APRENDIZ	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FICHA	PROGRAMA
SIGUE CONDICIONADO	YORMAN ALEXIS OSORIO CANO	CC 1023625021	2901483	ANALISIS Y DESARROLLO DE SOFTWARE

Esta subdirección evidencia una inconsistencia, ya que, al momento de la citación y realización del Comité de Evaluación y Seguimiento, el Aprendiz no tenía ningún tipo de condicionamiento, ya que el acto académico sancionatorio que condicionó a Yorman Alexis Osorio Cano (Resolución número

Centro del Diseño y Manufactura del Cuero
Dirección calle 66 A # 58B-03. – PBX 57 601 5461500



05-12747 del 29 de diciembre de 2025), solo se notificó el día 29 de diciembre de 2025. En este sentido, sí es posible que se viole el debido proceso, ya que la materialización de una sanción, antes de la firmeza del acto que la contiene, no permitiría el derecho de contradicción y de defensa.

En este punto le asiste razón al peticionario, razón por la cual se debe reprogramar los planes de mejoramiento, una vez quede en firme la resolución N° 05-12747 del 29 de diciembre de 2025

AL HECHO TERCERO: El funcionario encargado del proceso, por un error involuntario, informó a la empresa patrocinadora, sobre la cancelación de Registro de Matrícula, contenida en la resolución No. 05-09112 de 2025, sin tener en cuenta la resolución número 5-09981 del 27 de octubre de 2025 que revocó la anterior.

EN CUANTO A LAS PETICIONES:

1. Como se dijo al hecho TERCERO, el funcionario encargado del proceso de contrato de aprendizaje, por un error involuntario informó sobre la cancelación del Registro de Matrícula a la empresa patrocinadora, sin tener en cuenta la resolución número 5-09981 del 27 de octubre de 2025, la cual revocó la resolución N° No. 05-09112 de 2025.
2. A través de la presente respuesta se asumen las responsabilidades que compete al centro de formación y, se tomarán las decisiones que corresponden, para garantizar los derechos y garantías del peticionario.
3. Se anexa la certificación solicitada.
4. Esta subdirección brindará el acompañamiento necesario para que el peticionario pueda continuar con su etapa productiva, para lo cual debe usted acercarse a la oficina del subdirector para que iniciemos los trámites necesarios.

Cordialmente,

Raúl Emilio Olarte Vargas
Subdirector (e) Centro de Diseño y
Manufactura del Cuero

Anexo: Constancia de que el peticionario está en formación y sin novedades en su registro

N° NIS 2025-01-54878

Proyectó: Alvaro de Jesús Echavarría Montoya
Profesional G-06 (e)

Centro del Diseño y Manufactura del Cuero
Dirección calle 66 A # 58B-03. – PBX 57 601 5461500